

ENTORNOS DIGITALES Y PODER EN VENEZUELA: SOBERANÍA, GOBERNANZA Y CONTROL

DIGITAL ENVIRONMENTS AND POWER IN VENEZUELA: SOVEREIGNTY, GOVERNANCE, AND CONTROL

*Jessica Vivas Roso**

RESUMEN: La digitalización ha transformado las estructuras tradicionales del poder y la comunicación. En Venezuela, el entorno digital se configura como un espacio de tensión entre el control político y una ciudadanía cada vez más conectada. Este trabajo analiza cómo la digitalización ha servido para redefinir el ejercicio del poder y el contrato social en un contexto autoritario, especialmente ante la coexistencia de modernización tecnológica y restricciones a los derechos fundamentales. En particular, se examina el marco normativo que ha sido desarrollado para regular el espacio digital y los sistemas tecnológicos implementados por el Estado para la supervisión y control de la ciudadanía.

Palabras clave: Digitalización, derechos digitales, vigilancia del Estado, Venezuela.

ABSTRACT: *Digitization has transformed traditional structures of power and communication. In Venezuela, the digital environment is a space of tension between political control and an increasingly connected citizenry. This paper analyzes how digitization has served to redefine the exercise of power and the social contract in an authoritarian context, especially given the coexistence of technological modernization and restrictions on fundamental rights. In particular, it examines the regulatory framework that has been developed to regulate the digital space and the technological systems implemented by the state for the supervision and control of citizens.*

Keywords: *Digitization, digital rights, state surveillance, Venezuela.*

*Profesora de la Especialización en Derecho Administrativo, Universidad Central de Venezuela.
Correo electrónico: vivasrosoj@gmail.com. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5530-3434>

I. INTRODUCCIÓN

La digitalización ha transformado radicalmente la manera en que se ejerce, comunica y percibe el poder. En el siglo XXI, el espacio público se ha expandido hacia entornos digitales, entendidos como espacios de interacción, comunicación y transacción mediados por tecnologías de la información y la comunicación (TIC) que incluyen plataformas de redes sociales, servicios de mensajería, sistemas de gestión de información y aplicaciones que permiten la creación, almacenamiento y circulación de datos e información¹, los que ya no son meros instrumentos de información, sino auténticos escenarios de disputa política, social y jurídica. Internet, las redes sociales, los algoritmos y la inteligencia artificial han configurado nuevas formas de mediación entre el Estado y la ciudadanía, redefiniendo las estructuras clásicas del contrato social y generando interrogantes acerca de la legitimidad y el control en el ejercicio del poder². La comunicación política, la participación ciudadana y la administración pública se encuentran hoy interpeladas por el fenómeno digital, que actúa simultáneamente como herramienta de democratización y como instrumento de vigilancia y dominación.

En Venezuela, este proceso adquiere matices singulares. Desde comienzos del siglo XXI, el poder político ha ampliado su presencia al ámbito digital mediante políticas de control informativo, supervisión tecnológica y restricción del espacio comunicativo. La progresiva convergencia entre medios tradicionales y plataformas digitales ha llevado a que la disputa por la hegemonía discursiva se traslade al ciberespacio, configurando un entorno donde el acceso a la información, la libertad de expresión y la privacidad se encuentran permanentemente tensionados. En este contexto, el Estado no solo regula, sino que interviene activamente en la arquitectura digital, utilizando la tecnología tanto para fines de gestión pública como para el control político³.

El marco jurídico venezolano ofrece múltiples ejemplos de esta tensión. La Ley Constitucional contra el Odio, por la Convivencia Pacífica

¹MEDINA-OROZCO, 2022, 130.

²ARIAS, 2016, 43.

³Organizaciones venezolanas han hecho seguimiento a las restricciones del espacio cívico, la libertad de expresión y el entorno digital venezolano y han identificado patrones y actuaciones concretas que han sido desplegadas por el Estado venezolano para ello. Entre dichas actuaciones destacan: constantes cortes del suministro eléctrico que limitan el acceso a internet, el fin de los medios de comunicación impresos, el cierre de las emisoras de radio y grandes problemas de conectividad, que se suman a la censura y autocensura de las voces disidentes, lo que dificulta la posibilidad de contar con información veraz, verificada y oportuna. Véase: TRANSPARENCIA VENEZUELA, 2023, 51. De igual forma, se ha detectado el uso de *bots* o cuentas manejadas por personas reales pero que funcionan como un enjambre propagandístico en Twitter, para controlar el discurso y la discusión de temas relevantes en la opinión pública en Venezuela. TRANSPARENCIA VENEZUELA, 2021, 14.

y la Tolerancia⁴ introdujo sanciones severas por la difusión de mensajes en redes sociales considerados generadores de “odio” o “intolerancia”, otorgando amplias facultades a las autoridades para restringir contenidos en línea⁵. Aunque su objetivo declarado es promover la paz y prevenir la violencia en cualquier medio –que incluye los medios digitales o redes sociales⁶, su aplicación ha sido criticada por organizaciones de derechos humanos por su ambigüedad conceptual y por el riesgo que supone para la libertad de expresión⁷. Asimismo, la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos amplió su alcance a los medios digitales, estableciendo mecanismos de supervisión y sanción que permiten al Ejecutivo Nacional controlar la difusión de información en internet⁸.

La relación entre poder y tecnología, por tanto, no se puede analizar en Venezuela únicamente como un fenómeno técnico o comunicacional, sino como un problema jurídico-político de primer orden. El proceso de digitalización, lejos de ser neutral, se inscribe dentro de un proyecto de soberanía tecnológica que busca garantizar la independencia comunicacional frente a actores externos, pero que al mismo tiempo reproduce prácticas de concentración del poder. La construcción de un “Estado digital” sin un adecuado marco de derechos digitales ni mecanismos de rendición de cuentas puede derivar en una forma de autoritarismo tecnológico, donde la tecnología legitima la vigilancia y la censura⁹.

En este marco, el presente trabajo tiene como objetivo analizar el impacto de la digitalización sobre los fundamentos del poder político y

⁴Venezuela, Ley Constitucional contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia, Gaceta Oficial N° 41.276, de 10 de noviembre de 2017.

⁵Las sanciones oscilan entre 10 y 20 años de prisión pudiendo aplicarse el límite máximo en caso de que existan agravantes por motivos de odio e intolerancia. Venezuela, Ley Constitucional contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia, artículos 20 y 21.

⁶El artículo 1 de la Ley establece expresamente que entre sus objetivos “prevenir y erradicar toda forma de odio, desprecio, hostigamiento, discriminación y violencia, a los fines de asegurar la efectiva vigencia de los derechos humanos, favorecer el desarrollo individual y colectivo de la persona, preservar la paz y la tranquilidad pública y proteger a la Nación”, mientras que el artículo 14 prohíbe la difusión de mensajes que promuevan la guerra o inciten al odio por motivos nacionales, raciales, étnicos, religiosos, políticos, sociales, ideológicos, de género, orientación sexual, identidad o expresión de género, o por cualquier otra condición que genere discriminación, intolerancia o violencia mediante redes sociales y medios electrónicos. Asimismo, impone a las personas jurídicas que administran estas plataformas la obligación de cumplir estrictamente con esta disposición y adoptar las medidas necesarias para evitar la circulación de tales contenidos. En cumplimiento de este mandato, deben retirar de forma inmediata cualquier propaganda o mensaje que contravenga lo establecido.

⁷OBSERVATORIO DIGITAL PROBOX, 27 de abril de 2025.

⁸Venezuela, Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos, Gaceta Oficial N° 39.610, de 7 de febrero de 2011.

⁹BURGOS, 2023, 136. La autora identificó controles de primera generación (filtrado, censura y bloqueo); controles de segunda generación (restricción de la conectividad en ciertas regiones, bloqueo de aplicaciones móviles, ralentización de las conexiones) y sofisticados ataques de *phishing* a determinadas páginas web.

jurídico en Venezuela, explorando cómo la noción clásica de soberanía, el contrato social y la gobernanza se ven transformados por el entorno digital. Se propone un enfoque interdisciplinario que combina perspectivas del derecho constitucional, el derecho administrativo y la teoría política, con el fin de identificar las tensiones entre modernización tecnológica y derechos fundamentales. La metodología se basa en el análisis normativo de las principales leyes venezolanas en materia digital, complementado con la revisión de informes de organismos internacionales y literatura académica respecto de soberanía digital y gobernanza tecnológica.

El estudio parte de la premisa de que la digitalización no solo transforma los medios del poder, sino su propia naturaleza. El poder digital no se ejerce únicamente desde el Estado, sino también desde las plataformas tecnológicas que median la comunicación y desde los algoritmos que determinan la visibilidad de los discursos. Comprender cómo estas dinámicas se manifiestan en un contexto autoritario como el venezolano¹⁰ resulta esencial para reflexionar acerca de los límites jurídicos del poder en la era de la hiperconectividad y referente a la necesidad de reconstruir un nuevo contrato social digital, entendido como un marco de normas, principios y compromisos que regulan la interacción entre ciudadanía, tecnología y Estado¹¹, con el objetivo de preservar la dignidad y la libertad humanas.

¹⁰La Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos de la Organización de Naciones Unidas en el informe presentado en el 60º período de sesiones ante el Consejo de Derechos Humanos destacó que, durante las protestas postelectorales del año 2024, el Estado venezolano desplegó un patrón represivo que dejó un saldo letal y profundamente lesivo para los derechos humanos. Las manifestaciones fueron respondidas con el uso excesivo de la fuerza, produciendo al menos 25 muertes y más de dos mil detenciones. A ello se sumaron prácticas especialmente graves como desapariciones forzadas –algunas de corta duración–, actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como violencia sexual y de género. Aunque en ciertos momentos se registraron excarcelaciones puntuales, estas no modificaron la tónica general: las detenciones arbitrarias continuaron de forma sostenida contra personas opositoras o percibidas como tales (párrafo 10).

También destacó que desde el año 2020, la misión ha emitido al menos 145 recomendaciones dirigidas principalmente a garantizar la rendición de cuentas: investigar las violaciones, identificar a los responsables y asegurar justicia, verdad y reparación para las víctimas, así como a adoptar medidas estructurales que impidieran la repetición de estos abusos. Sin embargo, el Estado venezolano, lejos de atender a dichas recomendaciones, ha persistido en su incumplimiento y, más aún, ha profundizado las dinámicas represivas. El resultado es la continuidad –por más de una década– de un patrón sistemático de graves violaciones de derechos humanos y de la comisión de crímenes internacionales, sin avances tangibles hacia la responsabilidad institucional o individual (párrafo 94). Véase: MISIÓN INTERNACIONAL INDEPENDIENTE DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS, 10 de septiembre de 2025.

¹¹BARONA VILAR, 2023, 21; VENTURA RAMOS, MEMIJE ALARCÓN, y ÁLVAREZ MONTALVÁN, 2025, 348. De acuerdo con Robertson *et al.*, el contrato social digital puede entenderse como un acuerdo entre las personas –o personas y Estado– orientado a configurar una sociedad digital autogobernada, equitativa y justa. Su finalidad es establecer principios éticos y responsabilidades sociales en el entorno digital, proporcionando a la ciudadanía información acerca de sus derechos en materia de protección de datos, sus obligaciones

II. EL PODER DIGITAL VENEZOLANO: ENTRE EL CONTRATO SOCIAL Y LA REGULACIÓN AUTORITARIA

El poder, tradicionalmente entendido como la capacidad de imponer la voluntad de unos sobre otros¹², ha experimentado profundas transformaciones con la irrupción de los entornos digitales. Desde el punto de vista filosófico, la noción moderna de poder se fundamenta en la teoría del contrato social, entendida como el acuerdo –real o hipotético– mediante el cual los individuos deciden someter parte de su libertad a una autoridad común con el fin de garantizar seguridad, orden y ciertos derechos básicos¹³. Autores como Thomas Hobbes y Jean-Jacques Rousseau desarrollaron y ofrecieron versiones distintas de esta idea, pero convergentes en un punto central: la autoridad del Estado no deriva únicamente de la fuerza, sino de algún tipo de consentimiento otorgado por los individuos.

Para Thomas Hobbes, ese consentimiento responde a una necesidad vital: escapar del “estado de naturaleza”, concebido como un escenario de conflicto permanente donde la conservación de la vida está en riesgo. En ese contexto, la obediencia al soberano se vuelve indispensable, pues solo un poder central fuerte permite asegurar la paz y evitar el retorno al caos¹⁴; mientras que para Jean-Jacques Rousseau, el contrato social debía reflejar la voluntad general como expresión de la soberanía popular¹⁵. Bajo estas premisas, legitimidad del poder se sostiene sobre la idea de un pacto fundacional que sitúa al Estado como garante de la seguridad y los derechos de las personas, y no simplemente como un detentador de fuerza.

Sin embargo, el advenimiento de la era digital ha modificado radicalmente las condiciones bajo las que ese contrato se mantiene. La mediación tecnológica ha introducido nuevos actores en la relación entre el Estado y la ciudadanía: las plataformas digitales, los proveedores de servicios de internet, los operadores de datos y los sistemas algorítmicos se han convertido en agentes de poder que, sin haber sido electos ni estar sujetos al control democrático, inciden en la vida cotidiana de millones de personas. Advierte Castells Oliván que en la sociedad red el poder se ejerce mediante el control de los nodos de interconexión: quien domina la infraestructura de comunicación ejerce influencia sobre las narrativas sociales¹⁶. Complementariamente, Saura García y Calvo subrayan que esa dominación de infraestructura deviene en el control

como miembros activos de la comunidad digital y las responsabilidades que deben asumir las empresas en el ámbito digital (ROBERTSON et al., 2024, 6).

¹²MONTBRUN, 2010, 368.

¹³JARAMILLO, 2012, 116.

¹⁴HOBBS, 2005, 164. Sobre este punto, también se pueden consultar: MARTÍNEZ DE PISÓN CAVERO, 2024-2025, 28. PANEA MÁRQUEZ, 2004, 78-79.

¹⁵CAÑAS QUIRÓS, 2008, 138.

¹⁶CASTELLS, 2009, 77.

de la opinión pública, condicionando qué voces se escuchan y cuáles se invisibilizan¹⁷. En Venezuela, esta transformación no opera como simple modernización del Estado, sino como extensión del poder político hacia el espacio informacional.

1. *EL RÉGIMEN NORMATIVO DIGITAL VENEZOLANO COMO HERRAMIENTA DE CONTROL*

En Venezuela, el contrato social digital se manifiesta de manera paradójica. Por un lado, el Estado se presenta como garante de la soberanía tecnológica y de la seguridad nacional frente a lo que denomina “colonización extranjera”¹⁸; por otro, ejerce una forma de control político mediante la vigilancia, el filtrado y la criminalización del discurso en línea¹⁹. El contrato social digital venezolano no se sustenta sobre la libertad y la transparencia, sino sobre una estructura vertical que prioriza la estabilidad del poder político sobre los derechos digitales de la ciudadanía.

El marco normativo refleja esta concepción. Comenzamos con la Ley Especial contra los Delitos Informáticos, que tipifica como conductas sancionables con prisión el “acceso indebido”²⁰, y la “difusión de datos o información de carácter personal”²¹. Logreira Rivas y Fuentes Pinzón han afirmado que la Ley carece de una redacción clara y jurídicamente adecuada, lo que genera inseguridad jurídica y favorece la aplicación discrecional de la norma²².

Por otra parte, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones faculta al Ejecutivo Nacional a cambiar la asignación de una frecuencia o una banda de frecuencia que haya sido otorgada en concesión, en casos de seguridad

¹⁷SAURA y CALVO, 2024, 79. Los autores hacen referencia a una “opinión pública sintética” entendida como aquella que se construye con datos sintéticos o artificiales generados por instrumentos y mecanismos totalmente computarizados, automatizados y algoritmizados con el propósito de promover o generar una realidad artificial en cualquier tema.

¹⁸En 2025 este discurso ha cobrado relevancia como consecuencia de las acciones impulsadas por el gobierno de Estados Unidos contra grupos de narcotráfico en el Mar Caribe.

¹⁹Las organizaciones IPYS Venezuela, VeSinFiltro y Freedom House han documentado que el gobierno venezolano ha construido un aparato de control que incluye interceptaciones masivas de llamadas, aplicaciones oficiales que recolectan datos sin consentimiento, monitoreo constante de redes sociales y acceso forzado a dispositivos móviles. En este mismo sentido, el Informe de Transparencia en las Comunicaciones de la empresa Telefónica, correspondiente al año 2021, dejó en evidencia la magnitud de la vigilancia estatal. De acuerdo con este reporte más de 1,5 millones de líneas telefónicas fueron interceptadas durante el mencionado año, lo que equivale a casi el 20% del total de usuarios de la empresa en el país. También reconoce que se bloquearon o restringieron 27 URL durante dicho año. Véase: TELEFÓNICA, 2021, 51-52.

²⁰Venezuela, Ley Especial contra los Delitos Informáticos, Gaceta Oficial N° 37.313 de 30 de octubre de 2001, artículo 6.

²¹Venezuela, Ley Especial contra los Delitos Informáticos, artículo 22.

²²LOGREIRA y FUENTES, 2008, 18.

nacional²³. En la práctica, esto ha permitido la suspensión, limitación o bloqueo de servicios de internet a medios informativos, sitios dedicados a comentarios políticos y a sitios con contenido de derechos humanos²⁴.

La Ley de Infogobierno establece la obligación de que todos los órganos y entes del sector público utilicen tecnologías de información “libres” para que el Poder Público pueda tener el control de las tecnologías de información empleadas²⁵. En principio, esta norma persigue fines legítimos de independencia tecnológica, pero en la práctica ha servido para justificar políticas de concentración y vigilancia digital bajo el argumento de la protección de datos del Estado.

La Ley Orgánica de Seguridad de la Nación considera como recursos estratégicos el conocimiento, la ciencia y la tecnología y faculta al Estado a vigilar que las actividades tecnológicas y científicas no representen un riesgo para la seguridad de la nación²⁶. Este enfoque sitúa la tecnología dentro del ámbito del control estratégico, no como un ámbito neutral de innovación.

La Ley Constitucional contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia es otro instrumento legal utilizado para controlar el discurso digital. Tipifica la “incitación al odio” como delito con sanciones severas, pero adolece de vaguedad conceptual²⁷. Su aplicación ha permitido sancionar expresiones críticas al gobierno en redes sociales bajo criterios subjetivos y sin parámetros judiciales claros²⁸, lo que convierte la norma en un instrumento de “censura indirecta”.

En noviembre de 2024 se promulgó la Ley Orgánica Libertador Simón Bolívar contra el Bloqueo Imperialista y en Defensa de la República (en adelante Ley Bolívar) con el objetivo declarado de proteger al pueblo y al Estado ante medidas coercitivas unilaterales, sanciones extranjeras y amenazas a la soberanía²⁹. Uno de los aspectos más preocupantes es que

²³Venezuela, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Gaceta Oficial Nº 39.610 de 7 de febrero de 2011, artículo 74.

²⁴VE SIN FILTRO, 2023, 17-27. Hasta octubre de 2023 la organización documentó bloqueos selectivos por parte de la empresa CANTV, la empresa estatal de telecomunicaciones, sin orden judicial ni transparencia. Los bloqueos fueron de varios tipos: DNS, HTTP/HTTPS y TCP/IP.

²⁵Venezuela, Ley de Infogobierno, Gaceta Oficial Nº 40.274, de 17 de octubre de 2013, artículo 34.

²⁶Venezuela, Ley Orgánica de Seguridad de la Nación, Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.156, de 19 de noviembre de 2014, artículo 14.

²⁷Venezuela, Ley Constitucional contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia, artículos 20 y 21.

²⁸Entre las personas que han sido investigadas con fundamento en esta ley, se encuentran periodistas (Darvinson Rojas), dirigentes estudiantiles (Jhohann Adolfo Lobo Goyo y Michael Efrén Labrador Ramírez) y bomberos (Ricardo Antonio Prieto Parra y Carlos Julio Varón Gracia), entre otros.

²⁹Ley Orgánica Libertador Simón Bolívar contra el Bloqueo Imperialista y en Defensa de la República, Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.859 de 29 de noviembre de 2024, artículo 1.

esta ley convierte la difusión de mensajes considerados de respaldo a sanciones, “desestabilizadores” o “contrarios a los valores de la República” en conductas sancionables. El artículo 21 contempla sanciones administrativas para prestadores de servicios (radios, televisión, medios electrónicos y plataformas digitales) que difundan propaganda o mensajes contrarios a los intereses nacionales, con multas y revocatorias de concesiones. También obliga a las plataformas a la remoción inmediata de contenido bajo demanda estatal, siguiendo procedimientos administrativos, y prevé medidas preventivas en los procesos para asegurar la protección de los intereses estatales.

En el ámbito penal, los artículos 11 y 12 de la Ley Bolívar tipifican dos categorías de delitos que la norma vincula directamente con la protección de la soberanía nacional. El primero –participación en medidas coercitivas unilaterales– sanciona a cualquier persona que promueva, respalde o facilite la adopción de sanciones o medidas restrictivas por parte de Estados, grupos de Estados o corporaciones extranjeras, cuando estas afecten a la población venezolana o a los Poderes Públicos. El segundo –actos contra la soberanía e integridad territorial– abarca la promoción, financiamiento o participación en acciones armadas, de fuerza o ataques ciberneticos dirigidos contra el pueblo venezolano o las instituciones del Estado. En ambos casos, la ley prevé penas de 25 a 30 años de prisión, acompañadas de multas especialmente elevadas –entre 100.000 y 1.000.000 de veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela. Complementariamente, el artículo 19 de la misma ley establece que las conductas anteriores se consideran como actividades ilícitas de delincuencia organizada y, por tanto, están sujetas al procedimiento de extinción de dominio, de conformidad con la ley que regula la materia³⁰. Esto evidencia un esquema sancionatorio de notable severidad que combina privación de libertad y afectación patrimonial.

Al integrarse con las normas ya existentes, la Ley Bolívar fortalece el marco jurídico de control digital. En particular, las sanciones penales y administrativas que establece amplían las facultades ya previstas en la Ley contra el Odio y la Ley de Delitos Informáticos, trasladando al ámbito legislativo una lógica de castigo orientada a la regulación de contenidos e ideas, más allá de la simple aplicación de la ley. En este contexto, la exigencia de remoción de contenido digital implica que los responsables de las plataformas tecnológicas deben implementar procedimientos de supervisión y auditoría de los contenidos que publican para determinar

³⁰De acuerdo con el artículo 5 de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, la extinción de dominio comprende la declaración de titularidad a favor del Estado de los bienes y efectos patrimoniales de personas naturales o jurídicas relacionados con actividades ilícitas, mediante sentencia firme, sin contraprestación, ni compensación de ninguna naturaleza, salvaguardando los derechos de terceros de buena fe. Venezuela, Ley Orgánica de Extinción de Dominio, Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.745, de 28 de abril de 2023.

cúales podrían ser considerados como potencialmente ofensivos a los intereses del Estado, y, en consecuencia, dar lugar al inicio de procedimientos administrativos o penales contra dichas plataformas o sus miembros. Esto limita la autonomía de las plataformas digitales para decidir acerca de los contenidos que publican. Las amenazas de inhabilitación política por décadas, además de multas y confiscaciones de bienes, extienden la presión sobre actores comunicativos, periodistas y ciudadanos con perfil crítico³¹.

Este escenario convierte las redes sociales en espacios vigilados, donde la expresión crítica se enfrenta no solo a la censura directa, sino a sanciones gravosas. Bajo ese régimen, una publicación considerada de “apoyo a sanciones” o “desestabilizadora” podría desencadenar en revocación de concesiones, sanciones económicas y responsabilidad penal. En suma, la Ley Bolívar consolida un nuevo mecanismo de control ideológico en el espacio digital, al extender la tutela estatal sobre la expresión política y sobre la circulación de información en redes sociales. Su aplicación práctica refuerza un modelo de comunicación subordinado al interés gubernamental, donde la disidencia puede ser interpretada como amenaza a la soberanía y, por tanto, objeto de sanción.

2. *EL NUEVO “CONTRATO SOCIAL DIGITAL AUTORITARIO”*

El efecto acumulado de las normas mencionadas es la culminación del tránsito hacia un contrato social digital autoritario, no basado en la reciprocidad entre ciudadanía y poder, sino en exigencia de lealtad y adhesión ideológica. En Venezuela, el acceso a servicios digitales, beneficios sociales o reconocimiento público depende de la alineación con la narrativa oficial. La ciudadanía ya no es sujeto de derechos digitales, sino una base de datos controlada que debe demostrar su lealtad tecnológica.

³¹En Venezuela son varios los casos de detenciones de periodistas a quienes se le imputan delitos previstos en la Ley del Odio, por publicar contenidos contrarios a los intereses del Estado venezolano. A modo de ejemplo, se destaca que el Instituto Prensa y Sociedad (IPYS) Venezuela informó que, durante 2024, nueve periodistas fueron presentados ante tribunales con competencia en materia de terrorismo, enfrentando imputaciones por delitos como incitación al odio y terrorismo, que conllevan penas superiores a diez años de prisión (IPYS, 9 de diciembre de 2024).

Asimismo, en junio de 2020, los periodistas María Luisa “Mimi” Arriaga y Marco Aurelio Antoima fueron detenidos por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) en Venezuela y presentados ante tribunales con competencia en materia de terrorismo, acusados de delitos como incitación al odio y terrorismo, que pueden acarrear penas de hasta 20 años de prisión. Arriaga, coordinadora del portal 800Noticias, y Antoima, emprendedor de un medio digital, habrían sido vinculados a cuentas anónimas en la red social X que denunciaban presuntas censuras y prácticas irregulares dentro del canal de televisión “Venevisión”. Tras su arresto, permanecieron en detención domiciliaria con medidas restrictivas respecto de su actividad en redes sociales. En un caso que organismos como el Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ) han señalado como un uso arbitrario de la Ley contra el Odio para perseguir y controlar a periodistas críticos (CPJ, 29 de junio de 2020).

La gestión del Sistema Patria, con registro biométrico y vinculación con el Carnet de la Patria, ejemplifica esta lógica³². Aunque formalmente se presenta como instrumento de administración pública, para la asignación de beneficios sociales y, entre otros, el pago de nóminas del personal de universidades públicas y otros entes del Estado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que “al tratarse de una plataforma estatal, esto podría generar un efecto amedrentador en docentes y personas funcionarias de las universidades con posiciones críticas hacia el gobierno”³³. Al combinarse con normas sancionatorias como la Ley Bolívar, el sistema impone una tensión constante entre derechos digitales y condiciones coercitivas de acceso.

Otro mecanismo de control social ha sido el denominado “carnet de la patria”, un documento de identificación que incluye un sistema de códigos QR para registrar el estatus socioeconómico de las personas beneficiarias de “bonos sociales” que son adjudicados mediante el Sistema Patria³⁴. Para obtener dicho “carnet” y tener acceso a los beneficios sociales, la persona debe acudir a los centros de carnetización organizados por miembros del partido de gobierno (Partido Socialista Unido de Venezuela) a pesar que todos los equipos informáticos utilizados para registrar los datos y otorgar el “carnet” pertenecen al Ejecutivo Nacional³⁵.

Ahora bien, el problema no radica en la digitalización en sí, sino en su orientación hacia el control político, y es que en Venezuela el ciberespacio se ha convertido en campo de excepción permanente. Las

³²<https://www.patria.org.ve/> El Sistema Patria es una plataforma digital administrada por el Gobierno venezolano que centraliza información personal, económica y social de los ciudadanos. Su objetivo declarado es facilitar la gestión de programas sociales, subsidios y pagos de beneficios estatales. El registro requiere datos biométricos (como huellas dactilares) y está vinculado al Carnet de la Patria, un documento de identificación que funciona como llave de acceso a los beneficios de los programas sociales. Por medio de este sistema, el gobierno puede asignar pagos directos, bonos o subsidios y controlar la elegibilidad de los ciudadanos, generando al mismo tiempo una base de datos que permite supervisar y monitorear el cumplimiento de los programas sociales. Véase: PROGRAMA VENEZOLANO DE EDUCACIÓN ACCIÓN EN DERECHOS HUMANOS, 7 de junio de 2017.

³³COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2022, 286.

³⁴En Venezuela no existe una ley ni otro instrumento normativo que regule de manera específica el acceso al Sistema Patria o al Carnet de la Patria. Ambos son instrumentos administrativos creados por el gobierno venezolano y se encuentran contemplados en marcos legales más amplios, como el Plan de la Patria, pero carecen de una legislación propia que los defina formalmente. En el Plan de la Patria 2025-2031 el Sistema Patria se encuadra dentro del eje “protección y desarrollo social” en el que se busca “Fortalecer y expandir el Sistema Patria como plataforma de protección, transferencias directas”, sin embargo, no se detalla la forma cómo se realizará dicho fortalecimiento y expansión. Véase: Venezuela, Ley Orgánica del Plan de la Patria de las 7 Grandes Transformaciones 2025 - 2031, Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.907, de 24 de mayo de 2025.

³⁵SOSA y ALARCÓN, 2019, 134.

libertades digitales (expresión, privacidad, protección de datos, acceso a la información) se subordinan a la lógica del control ideológico y la seguridad del Estado.

III. RETOS DEMOCRÁTICOS Y JURÍDICOS DEL PODER DIGITAL

La expansión del poder digital en Venezuela plantea desafíos profundos para el orden democrático y para el sistema jurídico de protección de los derechos fundamentales. En el tránsito hacia una sociedad cada vez más dependiente de las tecnologías de la información, el Estado se ha convertido simultáneamente en proveedor de servicios digitales y en supervisor de las interacciones sociales en línea. Esta dualidad –que combina innovación tecnológica con control político– genera tensiones entre la eficacia del gobierno electrónico y el respeto a los principios de libertad, pluralismo y privacidad consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999.

Desde una perspectiva constitucional, el artículo 57 reconoce el derecho de toda persona a expresar libremente sus pensamientos, ideas y opiniones, así como a no ser censurada por ellos³⁶. El artículo 58, por su parte, garantiza el derecho a la información veraz, imparcial oportuna y sin censura³⁷. Estos preceptos establecen un marco robusto para la libertad de expresión y el acceso a la información, pilares esenciales de la democracia. Sin embargo, como se expuso en el apartado anterior el desarrollo del ecosistema digital venezolano ha evidenciado una creciente disonancia entre estos mandatos constitucionales y las prácticas regulatorias del Estado. La promulgación de leyes como la Ley Constitucional contra el Odio, la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos y la Ley Bolívar revelan una tendencia hacia la restricción del espacio comunicativo bajo argumentos de orden público y seguridad nacional.

Esta orientación, aunque presentada como una acción necesaria para preservar la estabilidad del país, comporta graves riesgos para la democracia

³⁶Artículo 57: Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva voz, por escrito o mediante cualquier otra forma de expresión y de hacer uso para ello de cualquier medio de comunicación y difusión, sin que pueda establecerse censura. Quien haga uso de este derecho asume plena responsabilidad por todo lo expresado. No se permite el anonimato, ni la propaganda de guerra, ni los mensajes discriminatorios, ni los que promuevan la intolerancia religiosa. Se prohíbe la censura a los funcionarios públicos o funcionarias públicas para dar cuenta de los asuntos bajo sus responsabilidades.

³⁷Artículo 58: La comunicación es libre y plural y comporta los deberes y responsabilidades que indique la ley. Toda persona tiene derecho a la información oportuna, veraz e imparcial, sin censura, de acuerdo con los principios de esta Constitución, así como a la réplica y rectificación cuando se vea afectada directamente por informaciones inexactas o agraviantes. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir información adecuada para su desarrollo integral.

constitucional. La ambigüedad de conceptos como “odio”, “incitación” o “desestabilización” otorga a las autoridades una discrecionalidad excesiva en la aplicación de las normas, lo que facilita la censura de contenidos críticos o disidentes³⁸. En este sentido, la digitalización ha reforzado la capacidad del Estado para ejercer un control preventivo y punitivo sobre la esfera pública, sin los contrapesos institucionales propios de un régimen de libertades. Como ha advertido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “el uso de mecanismos penales para castigar el discurso sobre asuntos de interés público es incompatible con los estándares interamericanos e inhibe las posibilidades de debates abiertos, plurales y robustos sobre asuntos que involucran a todas y todos como ciudadanos”³⁹.

Otro de los grandes retos jurídicos del poder digital en Venezuela es la ausencia de una legislación integral en protección de datos personales. A pesar de que el artículo 60 de la Constitución garantiza el derecho a la vida privada y al honor, el país carece de una ley específica que regule la recolección, tratamiento, almacenamiento y transferencia de datos⁴⁰. En su lugar, la información de las personas se concentra en sistemas centralizados como el Sistema Patria o el Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), administrados por entes del Poder Ejecutivo sin supervisión independiente. Esta carencia legislativa genera una situación de vulnerabilidad a las personas frente a la vigilancia estatal y la manipulación de datos con fines políticos.

Es de advertir que, si bien en el contexto autoritario actual de Venezuela la existencia de legislación acerca de protección de datos y derechos digitales podría no impedir que el Estado ejerza control político o mani- pule información, esto no invalida la necesidad de contar con un marco normativo robusto como tarea pendiente para un eventual escenario democrático. La legislación, aun cuando hoy sea ineficaz, constituye un instrumento fundamental para establecer límites claros al poder estatal, definir derechos y obligaciones, y establecer las bases de instituciones y mecanismos de supervisión independientes.

Los retos democráticos del poder digital se proyectan igualmente en el ámbito de la transparencia algorítmica y la responsabilidad institucional. La creciente automatización de los procedimientos administrativos y el uso de sistemas digitales para la distribución de beneficios públicos –como los bonos gestionados mediante el Sistema Patria– introducen decisiones que impactan directamente en los derechos de las personas, sin que existan mecanismos claros de revisión, auditoría o impugnación. La opacidad que

³⁸Ver nota al pie 31.

³⁹COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2022, 83.

⁴⁰Artículo 60: Toda persona tiene derecho a la protección de su honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y ciudadanas y el pleno ejercicio de sus derechos.

rodea los criterios utilizados para determinar la elegibilidad, prioridad o exclusión en la asignación de recursos –ya sea que dichas decisiones se adopten mediante algoritmos, reglas internas no publicadas o discrecionalidad operativa– vulnera el principio de legalidad⁴¹ y limita el ejercicio efectivo del derecho a la defensa⁴², trasladando la discrecionalidad administrativa tradicional al terreno tecnológico⁴³. En ausencia de controles institucionales robustos que permitan conocer, fiscalizar y cuestionar los procesos con los que se distribuyen fondos públicos destinados a prestaciones sociales, las personas quedan sometidas a un poder difuso, inverificable e inapelable, cuya racionalidad no es jurídica ni transparente, sino técnica, política y profundamente asimétrica.

Frente a este panorama, el reto jurídico que debemos plantearnos a futuro –en el marco de un proceso de recuperación de la democracia– consiste en reconstruir los límites normativos del poder digital, asegurando que la digitalización del Estado no implique la erosión del Estado de

⁴¹Venezuela, Constitución de 1999, artículo 137.

Artículo 137: Esta Constitución y la ley definen las atribuciones de los órganos que ejercen el Poder Público, a las que deben sujetarse las actividades que realicen.

⁴²Venezuela, Constitución de 1999, artículo 49.

Artículo 49: El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia: 1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga; de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y en la ley.

2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.

3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano, o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete.

4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto.

5. Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

6. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preeexistentes.

7. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos con el que hubiese sido juzgada anteriormente.

8. Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o de la magistrada, del juez o de la jueza; y el derecho del Estado de actuar contra estos o estas.

⁴³PERNÍA, 2024, 67-76.

Derecho. Ello exige, en primer lugar, el reconocimiento constitucional y legislativo de los derechos digitales como una extensión de los derechos fundamentales: derecho al acceso universal y neutral a internet⁴⁴, derecho a la privacidad digital, derecho a la protección de datos personales, derecho a la seguridad informática y derecho a la desconexión. En segundo lugar, se requiere la creación de instituciones independientes de supervisión –como una Agencia de Protección de Datos o un Defensor del Usuario Digital– con capacidad sancionatoria y autonomía funcional. Finalmente, la transformación digital se debe orientar hacia un modelo de gobernanza participativa, donde la tecnología sirva como medio de transparencia y no como herramienta de vigilancia.

IV. CONCLUSIONES

El análisis realizado nos permite presentar las siguientes conclusiones:

1. El entorno digital venezolano revela que la digitalización no constituye solo un cambio tecnológico, sino una transformación estructural del modo en que se ejerce, distribuye y controla el poder político. El Estado ha consolidado un modelo digital que incrementa su capacidad de registro, vigilancia y condicionamiento de la vida de las personas.
2. Este proceso ha sido acompañado por la creación de leyes y plataformas electrónicas que, pese al discurso oficial de “soberanía tecnológica”, se desarrollan en un contexto de debilidad institucionalidad, falta de transparencia y ausencia de garantías efectivas para la protección de derechos fundamentales.
3. Aunque la Constitución de 1999 reconoce en sus artículos 57, 58 y 60 derechos y libertades plenamente aplicables al entorno digital –entre ellos la libertad de expresión, el derecho a la información y la protección de la vida privada–, la falta de una adecuación normativa sistemática y el empleo de instrumentos legales específicos –analizados en este estudio– con finalidades de control comunicacional han

⁴⁴El derecho al acceso universal y neutral a internet hace referencia a la posibilidad de que todas las personas puedan conectarse a la red de manera equitativa, sin discriminación, y con igualdad de condiciones en la transmisión y recepción de información. Este derecho se vincula estrechamente con los principios de neutralidad de la red y universalidad del servicio, y se consideran como una extensión de los derechos fundamentales a la información, la libertad de expresión y la igualdad de oportunidades en el ámbito digital. La Organización de Naciones Unidas en su resolución acerca de promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en internet de 2016, han reconocido la naturaleza mundial y abierta de internet como medio que acelera el progreso hacia el desarrollo y que la conectividad universal es un componente esencial para ejercer derechos humanos en la era digital. Véase: ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS, 27 de junio de 2016; CHAGCHA SOLÍS, et al., 2022, 146.

generado un desequilibrio estructural entre la ciudadanía y el poder público. Bajo estas condiciones, el espacio digital se ha consolidado como un ámbito de supervisión estatal intensiva que no solo restringe el ejercicio material y efectivo de los derechos constitucionales en línea, sino que también altera el potencial emancipador, plural y participativo asociado al desarrollo de las tecnologías de la información. Como resultado, emerge una profunda asimetría entre las personas y el Estado digital venezolano. Lejos de ser reconocidos y tratados como sujetos plenos de derechos, los individuos pasan a ocupar una posición esencialmente pasiva, definidos por su exposición permanente a mecanismos de observación, registro y trazabilidad. Esta configuración no promueve una ciudadanía digital robusta, sino que establece un régimen de subordinación informacional en el que la lógica de garantía y protección jurídica es desplazada por la expansión de las capacidades estatales de vigilancia y condicionamiento conductual. Tal dinámica produce efectos inhibitorios directos: las personas moderan o silencian sus ideas, opiniones o críticas por temor a eventuales sanciones administrativas y penales, lo que deteriora el debate público y empobrece el pluralismo democrático.

Así pues, el entorno digital venezolano deja de funcionar como un espacio para el ejercicio autónomo y libre de derechos fundamentales y pasa a operar como un mecanismo que reproduce y profundiza relaciones de poder asimétricas. Este modelo resulta abiertamente incompatible con los principios constitucionales que consagran la centralidad de la persona, la dignidad humana, la libertad de expresión y la sujeción del poder estatal a límites jurídicos claros y verificables en una sociedad democrática.

4. El poder digital venezolano opera hoy mediante tres dimensiones entrelazadas: la concentración estatal de datos, la vigilancia y censura en el ciberespacio, y la opacidad algorítmica en sistemas de gestión social. Con ello, el eje del poder se desplaza del territorio al dato, y de la coacción física al control informacional.
5. La reconstrucción del contrato social digital exige un enfoque jurídico renovado que reafirme la vigencia del Estado de Derecho en el ciberespacio. Los derechos digitales deben entenderse como extensión natural de los derechos humanos tradicionales y recibir idéntica protección constitucional.
6. Desde el plano institucional, y en el marco de un proceso de recuperación de la democracia, será imprescindible la creación de un órgano autónomo de protección de datos personales, dotado de independencia y facultades sancionatorias, así como el establecimiento de controles judiciales estrictos sobre las prácticas de vigilancia e interceptación digital.

7. La educación digital constituye un componente esencial de la ciudadanía contemporánea. La alfabetización tecnológica debe incorporar dimensiones éticas, críticas y jurídicas, como condición para ejercer autonomía, resistir la manipulación informacional y exigir rendición de cuentas.
8. La verdadera soberanía digital no se construye mediante el aislamiento tecnológico ni mediante el control centralizado de la información, sino mediante la democratización del conocimiento y del acceso a la tecnología.
9. El futuro de la democracia venezolana también se juega en el campo digital. La tecnología no es por sí misma liberadora u opresiva: su impacto depende del marco jurídico-político que la regula. Solo un orden digital fundado en los principios del constitucionalismo democrático podrá convertirse en un espacio de fortalecimiento ciudadano.
10. Si, por el contrario, el entorno digital continúa subordinado a lógicas de vigilancia y control político, el poder digital se consolidará como una modalidad sofisticada de autoritarismo. La tarea inmediata consiste en reconstruir los límites del poder en la era digital para evitar que la innovación tecnológica implique una renuncia a la libertad.

V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

I. DOCTRINA

- ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS (27 de junio de 2016): Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Disponible en: https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_32_L20.pdf
- BARONA VILAR, Silvia (2023): "Dataización de la justicia (Algoritmos, Inteligencia Artificial y Justicia, ¿el comienzo de una gran amistad?), *Revista Boliviana de Derecho* (36), 14-45.
- BURGOS PINO, Edixela (2023): "La censura digital en Venezuela: autoritarismo digital y vigilancia estatal en tiempos de COVID-19", *Revista InveCom*, 3 (1), 132-148.
- CAÑAS QUIRÓS, Roberto (2008): "El Contrato Social de Rousseau: el problema de la natural enemistad entre la soberanía y el gobierno", *Revista Estudios* (21), 137-148.
- CASTELLS OLIVÁN, Manuel (2009): Comunicación y poder (traducción de María Hernández Díaz). Alianza Editorial, S. A.
- CHAGCHA SOLÍS, Carlos; MONTENEGRO BENALCÁZAR, Carolina; ESTRADA MURILLO, Erlin y VÁSQUEZ-PROAÑO, María (2022): "El acceso a internet como derecho fundamental: La educación en tiempos de Covid-19", *Kairós, Revista de Ciencias Económicas, Jurídicas y Administrativas*, 5 (9), 232-232. <https://doi.org/10.37135/kai.03.09.08>

- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2022): Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2021. Volumen II. Disponible en <https://www.oea.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/rele-es.docx>
- COMMITTEE TO PROTECT JOURNALISTS (29 de junio de 2020): Acusan a periodistas venezolanos de cometer delitos señalados en la ley contra el odio, y los ponen en arresto domiciliario. Disponible en: <https://cpj.org/es/2020/06/acusan-a-periodistas-venezolanos-de-cometer-delitos-senalados-en-la-ley-contra-el-odio-y-los-ponen-en-arresto-domiciliario/>
- HOBBS, Thomas (2005): *Leviatán o la materia, forma y poder de una República, eclesiástica y civil* (traducción de Manuel Sánchez Sarto). Fondo de Cultura Económica.
- INSTITUTO PRENSA Y SOCIEDAD (9 de diciembre de 2024): Ambigüedad de la Ley Contra el Odio ampara acusaciones penales "calcadas" y sin pruebas. Disponible en <https://ipysvenezuela.org/alerta/balanceipysve-autocensurahuida-o-carcel-en-2024-arrecio-la-persecucion-contra-la-prensa/>
- JARAMILLO MARÍN, Jefferson (2012): "Significado e impacto de la noción de contrato social en Rousseau y Kant: Alcances y limitaciones en la teoría democrática", *Civilizar Ciencias Sociales y Humanas*, 12 (23), 111-124.
- LOGREIRA RIVAS, Carmen Isabel y FUENTES PINZÓN, Fernando José (2008): "Análisis crítico a la tipicidad prevista en algunos artículos de la ley especial contra delitos informáticos venezolana", *Télématique: Revista Electrónica de Estudios Telemáticos*, 7 (2), 1-18.
- MARTÍNEZ DE PISÓN CAVERO, José María (2024-2025): "TH. HOBBES: de la 'guerra de todos contra todos' al leviatán o Estado-soberano", Revista electrónica de derecho Universidad de La Rioja (22-23), 3-52. <http://doi.org/10.18172/redur.6291>
- MEDINA-OROZCO, Luis (2022): "Entornos digitales. Descripción de hábitos y tendencias de uso de las herramientas tecnológicas", Revista Investigigum IRE: Ciencias Sociales y Humanas, 13(2), 124-137. <https://doi.org/10.15658/INVESTIGIUMIRE.221302.09>
- MISIÓN INTERNACIONAL INDEPENDIENTE DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS (10 de septiembre de 2025): Informe de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/ffmv/a-hrc-60-61-advanceuneditedversion.pdf>
- MONTBRUN CURL, Alberto (2010): "Notas para una revisión crítica del concepto de 'poder'". *Polis: Revista Latinoamericana* (25), 367-389.
- OBSERVATORIO DIGITAL PROBOX (27 de abril de 2025): Ambigüedad de la Ley Contra el Odio ampara acusaciones penales "calcadas" y sin pruebas. Disponible en <https://proboxve.org/publicacion/ambiguedad-de-la-ley-contra-el-odio-ampara-acusaciones-penales-calcadas-y-sin-pruebas/>
- PANEA MÁRQUEZ, José Manuel (2004): "Obediencia, desobediencia al poder y vida buena en la Filosofía Moral y Política de Hobbes", en BADILLO O'FARRELL, Pablo (coord.), *Entre ética y política: materiales de Filosofía Práctica*, Mergabium. Edición y Comunicación, S. L., 73-92.
- PERNÍA-REYES, Mauricio (2024); "La transparencia de los algoritmos que utilizan las Administraciones Públicas", en VIVAS ROSO, Jessica y SIRA SANTANA,

Gabriel (coords.), *Derecho administrativo e inteligencia artificial: ventajas y retos para la Administración pública*. Jornada anual de la Asociación Venezolana de Derecho Administrativo, año 2023, Asociación Venezolana de Derecho Administrativo, 67-76.

PROGRAMA VENEZOLANO DE EDUCACIÓN ACCIÓN EN DERECHOS HUMANOS (7 de junio de 2017): Sistema Biométrico y Carnet de la Patria:

Más control y menos acceso. Disponible en: <https://provea.org/actualidad/sistema-biometrico-y-carnet-de-la-patria-mas-control-y-menos-acceso/>

ROBERTSON, Jeandri; FERREIRA, Caitlin; WATSON, Richard; MCCARTHY, Ian; KIETZMANN, Jan y PITI, Leyland (2024): "Assessing digital responsibility in a digital-first world: Revisiting the U-commerce framework", *Organizational Dynamics*, 53 (2), 1-8. <https://doi.org/10.1016/j.orgdyn.2024.101044>

SAURA GARCÍA, Carlos y CALVO CABEZAS, Patrici (2024): "Opinión pública masiva: colonización algorítmica y sintetificación de la esfera pública", *Revista CIDOB d'Afers Internacionals* (138), 73-95. <https://doi.org/10.24241/rcai.2024.138.3.73>

SOSA CARABALLO, Ramón y ALARCÓN NAVARRO, María Virginia (2019): "La deformación del Estado de procura existencial a través del control social en la Venezuela del siglo XXI. Dos casos de estudio: la lista Tascón y el carnet de la patria", *Revista de Derecho Público* (159-160), 115-148.

TELEFÓNICA (2021): Informe de Transparencia en las Comunicaciones 2021. Disponible en <https://www.telefonica.com/es/wp-content/uploads/sites/4/2021/08/Informe-de-Transparencia-en-las-Comunicaciones-2021.pdf>

TRANSPARENCIA VENEZUELA (2021): Auge y declive del escuadrón tuitero del Estado venezolano en tiempos de covid-19. Disponible en <https://espaja.com/auge-y-declive-del-escuadron-tuitero.pdf>

TRANSPARENCIA VENEZUELA (2023): Un silencio a la fuerza. El periodismo en Venezuela: principales hitos y mapa de la censura. Disponible en <https://transparenciave.org/wp-content/uploads/2023/02/Un-silencio-a-la-fuerza.pdf>

VE SIN FILTRO (2023): Reporte de la situación de los derechos humanos digitales en Venezuela 2022-2023. Disponible en <https://vesinfiltro.org/res/files/reporte-2022-2023.pdf>

VENTURA RAMOS, Perla, MEMIJE ALARCÓN, Norma y ÁLVAREZ MONTALVÁN, Olivia (2025): "Violencia Digital en la Era de la Inteligencia Artificial: Desafíos Jurídicos, Económicos y Tecnológicos", *Ibero Ciencias - Revista Científica y Académica*, 4 (3), 329-355. <https://doi.org/10.63371/ic.v4.n3.a126>

II. NORMAS CITADAS

Venezuela, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 5.908. de 19 de febrero de 2009.

Venezuela, Ley Especial contra los Delitos Informáticos, Gaceta Oficial Nº 37.313 de 30 de octubre de 2001.

Venezuela, Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos, Gaceta Oficial Nº 39.610, de 7 de febrero de 2011.

Venezuela, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Gaceta Oficial Nº 39.610 de 7 de febrero de 2011.

Venezuela, Ley de Infogobierno, Gaceta Oficial Nº 40.274, de 17 de octubre de 2013.

Venezuela, Ley Orgánica de Seguridad de la Nación, Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.156, de 19 de noviembre de 2014.

Venezuela, Ley Constitucional contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia, Gaceta Oficial Nº 41.276, de 10 de noviembre de 2017.

Venezuela, Ley Orgánica de Extinción de Dominio, Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.745, de 28 de abril de 2023.

Venezuela. Ley Orgánica Libertador Simón Bolívar contra el Bloqueo Imperialista y en Defensa de la República, Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.859 de 29 de noviembre de 2024.

Venezuela, Ley Orgánica del Plan de la Patria de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031, Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.907, de 24 de mayo de 2025.